

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

## II. Ensayos complementarios:

Prueba a la velocidad del motor -2.200 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	77,1	2.200	1.128	181	18,0	728
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	80,8	2.200	1.128	-	15,5	760

9447

RESOLUCION de 16 de marzo de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «John Deere», modelo 2800 (2WD).

Solicitada por «John Deere Ibérica, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba OCDE, realizada por la SZZPLS de Praga (República Checa), de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964,

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «John Deere», modelo 2800 (2WD), cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 84 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 16 de marzo de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

## ANEXO

Tractor homologado:

Marca .....	«John Deere».
Modelo .....	2800 (2WD).
Tipo .....	Ruedas.
Fabricante .....	Zetor s.p., CSFR. Brno (República Checa).
Motor:	
Denominación .....	«Zetor», modelo ZT-1001*14.
Combustible empleado* .....	Diésel fuel. Densidad, 0,833.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

## I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	83,8	1.950	1.000	181	25,0	773
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	83,7	1.950	1.000	-	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

## II. Ensayos complementarios:

Prueba a la velocidad del motor -2.200 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	86,9	2.200	1.128	190	25,0	773
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	86,8	2.200	1.128	-	15,5	760

III. Observaciones: Los tractores «Zetor» 9520 (2WD) y «John Deere» 2800 (2WD) son mecánicamente similares, a los efectos de su ensayo de potencia a la toma de fuerza. El ensayo fue realizado sobre un tractor «Zetor» 9520 (2WD), número de serie 001001.

9448

RESOLUCION de 21 de marzo de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección, marca «Mansilla», modelo 2003-3, tipo bastidor con techo, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Industrias Mansilla, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco,

Primero.—Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección, marca «Mansilla», modelo 2003-3, tipo bastidor con techo, válida para los tractores:

Marca: «John Deere», modelo: 2700 (2WD). Versión: 2RM.

Marca: «John Deere», modelo 2700 (4WD), 40 Km/h. Versión: 4RM.

Marca: «John Deere», modelo 2800 (2WD). Versión: 2RM.

Marca: «John Deere», modelo 2800 (4WD), 40 Km/h. Versión: 4RM.

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9512.a(4).

Tercero.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código IV OCDE, método estático, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado, asimismo, las verificaciones preceptivas.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 21 de marzo de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

9449

RESOLUCION de 21 de marzo de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección, marca «Mansilla», modelo 2003, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Industrias Mansilla, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco,

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección, marca «Mansilla», modelo 2003, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca: «John Deere». Modelo: 2700 (2WD). Versión: 2RM.  
 Marca: «John Deere». Modelo: 2700 (4WD), 40 Km/h. Versión: 4RM.  
 Marca: «John Deere». Modelo: 2800 (2WD). Versión: 2RM.  
 Marca: «John Deere». Modelo: 2800 (4WD), 40 Km/h. Versión: 4RM.

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9511.a(4).

Tercero.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código IV OCDE, método estático, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado, asimismo, las verificaciones preceptivas.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 21 de marzo de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

**9450**

*ORDEN de 4 de abril de 1995 por la que se aprueba el plan de mejora de la calidad y de la comercialización presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Ceres», reconocida específicamente para el sector de los frutos secos de cáscara y las algarrobas («ceratonia siliqua L.»).*

Vistos la solicitud presentada por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Ceres», reconocida específicamente para los efectos contemplados en el título II bis del Reglamento (CEE) número 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y el informe favorable de las Comunidades Autónomas competentes;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones y requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) número 2159/89, de la Comisión, de 18 de julio, y en la Orden de 18 de julio de 1989 sobre la normativa de aplicación de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas («ceratonia siliqua L.»).

En consecuencia, a propuesta del Director general de Producciones y Mercados Agrícolas:

Con arreglo a las disposiciones legales, anteriormente mencionadas, se aprueba el plan de mejora de la calidad y de la comercialización de frutos de cáscara y algarroba presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Ceres», reconocida específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba.

Madrid, 4 de abril de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

**9451**

*ORDEN de 4 de abril de 1995 por la que se aprueba el plan de mejora de la calidad y de la comercialización presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Almendras Mare Nostrum», reconocida específicamente para el sector de los frutos secos de cáscara y las algarrobas «ceratonia siliqua L.».*

Vistos la solicitud presentada por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Almendras Mare Nostrum», reconocida específicamente para los efectos contemplados en el título II bis del Reglamento (CEE) número 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y el informe favorable de las Comunidades Autónomas competentes;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones y requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) número 2159/89, de la Comisión, de 18 de julio, y en la Orden de 18 de julio de 1989 sobre la normativa de aplicación de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas «ceratonia siliqua L.».

En consecuencia, a propuesta del Director general de Producciones y Mercados Agrícolas:

Con arreglo a las disposiciones legales, anteriormente mencionadas, se aprueba el plan de mejora de la calidad y de la comercialización de frutos de cáscara y algarroba presentado por la Organización de Produc-

tores de Frutas y Hortalizas «Almendras Mare Nostrum», reconocida específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba.

Madrid, 4 de abril de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

**9452**

*ORDEN de 24 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 319.712, interpuesto por la Federación Sindical de Administración Pública de Comisiones Obreras.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 29 de marzo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 319.712, promovido por la Federación Sindical de Administración Pública de Comisiones Obreras, sobre nombramientos para puestos de trabajo en el Servicio Nacional de Productos Agrarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Nicolás Sartorius Alvarez de Bohórquez, en nombre y representación de la Federación Sindical de Administración Pública de Comisiones Obreras, contra la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de octubre de 1989, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra los nombramientos para puestos de trabajo en el Servicio Nacional de Productos Agrarios efectuados por dicho Ministerio en aplicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de agosto de 1987, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

**9453**

*ORDEN de 11 de abril de 1995 por la que se fijan normas para el establecimiento de cuotas de tabaco y su contratación en la campaña 1995.*

El Reglamento (CEE) 2075/1992 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco, crudo dispone un régimen de cuotas de tabaco para las cosechas de 1993 a 1997 con objeto de garantizar el mantenimiento de la producción dentro de los umbrales de garantía comunitarios.

El reparto de la cuota directamente entre los productores hace necesario realizar una gestión centralizada del régimen para su asignación, debido a la imposibilidad de superar los umbrales de garantía asignados a España por el Consejo de las Comunidades Europeas. Dicho régimen centralizado viene justificado, además, por la complejidad del mecanismo de aplicación, de forma que quede garantizado que todos los cultivadores van a gozar del mismo nivel de derechos.

Sin perjuicio de que las disposiciones contenidas en la normativa comunitaria sea de aplicación directa se reproducen total o parcialmente algunas de ellas para asegurar la coherencia y comprensión del texto.

Las organizaciones de productores y las empresas de transformación han sido consultadas sobre la presente disposición en fase de proyecto.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Los productores que hayan entregado tabaco a empresas de primera transformación en alguna o todas las campañas 1990, 1991 y 1993 y no hayan transferido la totalidad de sus cuotas asignadas para 1994 en aplicación de la normativa que las regulaba, podrán solicitar la asignación